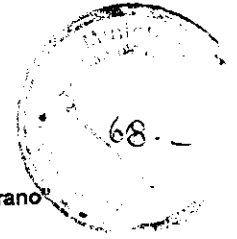




## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



Expte. N° 200-81/19  
NSG

**DECRETO N°**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**2514 -s-**  
**23 DIC. 2020**

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. CARMEN NIEVES LINARES, D.N.I. N° 13.121.535, con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, solicitando el pago de prestaciones dinarias y en especie por enfermedad profesional, fundado en la Ley N° 24557; y

### CONSIDERANDO:

Que, rola intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia competido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, la presentante es personal de planta permanente del Hospital "Nuestra Sra. Del Valle", quien revista en el cargo Categoría 22 (c-4), rejerarquización dispuesta por Decreto Acuerdo N° 1135-G-12, no contando a la fecha con el acto administrativo pertinente, y cumple funciones de enfermera en el nosocomio y CAPS "El Fuerte-Nueva Esperanza", de lunes a viernes en Consultorios;

Que, en julio del año 2.017 reuniendo los requisitos esenciales para acceder al beneficio jubilatorio en cuanto a edad y años de servicio, opto por continuar desarrollando su actividad laboral hasta los 65 años, según lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 24.241;

Que, del informe emitidos por Junta Medica dependiente de la Dirección Provincial de Personal se desprende que, en fecha 12/11/19 se ha procedido a evaluar los elementos de orden médico aportados, de ellos surge que: la Sra. Linares presenta: 1- pérdida de oído derecho-súbita, 2- caída- lesión meniscal de rodilla izquierda 07/08/19, 3- O.R.L. hipoacusia súbita de oído derecho de Junta Médica de O.R.L. el 04/2/19, presenta incapacidad parcial y permanente para realizar sus tareas habituales- no se puede asegurar si tendría complicaciones en su salud;

Que, existen notables contradicciones entre lo indicado por la solicitante quien sostiene sin presentar suficientes elementos de juicio en su presentación que padece: lesiones en ambos hombros con desgarramiento del tendón supraespinoso, varices y lesiones en columna vertebral, pero en los certificados que se adjuntan se refiere: artrosis de cadera, lumbalgia, artrosis de rodilla izquierda, lesión de menisco, tendinitis aguda post esfuerzo, tratamiento pos-operatorio de rodilla por cirugía y en Historia Clínica del Hospital Pablo Soria: pérdida de audición en oído derecho por lo que tiene pérdida de equilibrio, caída que produjo lesión meniscal en rodilla izquierda, refiere dolor lumbar y cervical, en tanto La Junta Medica O.R.L. expresa: la agente presenta hipoacusia súbita de



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



# 25 14 -S-

**/// CDE. A DECRETO N°**

Que, el Estado Provincial cubrió todas las contingencias de la agente (enfermedad de largo tratamiento) de manera amplia según se desprende de las Resoluciones N° 609-SCG-19, 17-SCG-2020, 640-SCG-19, 43-SCG-2020 y 22-SCG-2020 por las que se justificaron las inasistencias con goce de haberes por los periodos antes individualizados, en los términos establecidos por los artículos 74°, 59°, 60°, 61°, 63° y 84° de la Ley 3161/74. Además, la Sra. Linares inicio los trámites para acceder a los beneficios jubilatorios en fecha 05/12/19;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar el Recurso interpuesto por la Sra. Linares, por carecer de sustento legal, factico y jurídico, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente, al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

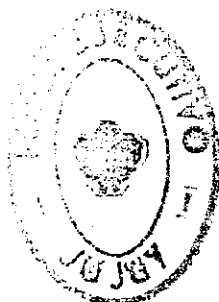
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. Carmen Nieves Linares, D.N.I. N° 13.121.535, con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-**Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR